

INSTRUCCIONES PARA EL PAGO DE LA TASA 106 POR LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS DE LA SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

I. Introducción.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional tercera de la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, constituye el **hecho imponible** de esta tasa la determinación de tarifas por la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual (en adelante, SPCPI).

De conformidad con el artículo 26 del Real Decreto 1023/2015, de 13 de noviembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la composición, organización y ejercicio de funciones de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual (en adelante, RD 1023/2015), el **devengo** de esta tasa, a favor del Tesoro Público, se produce en el momento de la terminación del procedimiento, ya sea por resolución, o por terminación convencional.

La **base imponible** de la tasa está constituida por las cantidades resultantes estimadas de la aplicación de las tarifas determinadas por la SPCPI.

La **cuota o importe a ingresar** es el resultado de aplicar los tipos proporcionales que se fijen reglamentariamente a las cantidades resultantes estimadas de la aplicación de las tarifas determinadas, no pudiendo ser inferior a 16.659,47 €, ni superior al 0,2% de la base imponible, en aquellos supuestos en los que la cuota a ingresar exceda de la cuantía mínima referida anteriormente.

Los sujetos pasivos son las partes en el procedimiento: por un lado, la Entidad de Gestión cuyas tarifas se determinan, correspondiéndole el pago del 50% del importe de la tasa devengada, y, por otro, los usuarios que hayan sido parte en el procedimiento, a quien corresponde el 50% restante.

II. Requisitos para el pago por vía electrónica.

Los sujetos pasivos que efectúen el pago de esta tasa de forma electrónica deberán cumplir los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para la liquidación y el pago por vía telemática de la tasa con código 106 por determinación de tarifas de explotación de derechos de propiedad intelectual:

- a) Disponer de un **número de identificación fiscal** (NIF).
- b) Disponer de **DNI electrónico u otro certificado electrónico reconocido o cualificado de firma o sello electrónico** expedido por prestadores incluidos en la “lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de acuerdo a la normativa vigente en cada momento o cualquier otro sistema de identificación y firma admitido por la Pasarela de Pagos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, tal y como establece el artículo 9 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- c) Tener una **cuenta abierta en una entidad colaboradora en la gestión recaudatoria** que se haya adherido al sistema previsto en la “Resolución, de 3 de junio de 2009, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras con ocasión de la tramitación de procedimientos tributarios y en particular para el pago de deudas por el sistema de cargo en cuenta o mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito”, y que aparezca en la relación de entidades colaboradoras que se publica en la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la que, asimismo, enlaza la página web de pagos electrónicos del Ministerio de Cultura y Deporte.

III. Procedimiento de pago por vía electrónica.

Una vez finalizado el procedimiento de determinación de tarifas, la SPCPI notificará a los sujetos pasivos la correspondiente **liquidación tributaria**.

El pago de la cuantía deberá realizarse mediante **ingreso en la Cuenta Restringida** de la Agencia Española de Administración Tributaria (A.E.A.T.) para la recaudación de Tasas.

Para ello, deberá cumplimentar el **Modelo 990 – Código 106**, disponible en el siguiente enlace <https://sede.mcu.gob.es/CulturaTasas/modeloTasa106ed.form?option=load>, **indicando**:

1. Razón social y CIF del sujeto pasivo, así como la dirección completa del mismo.
2. Base imponible y cuota a ingresar, notificadas por la Secretaría de la SPCPI.
3. Forma de pago, indicando el IBAN de la cuenta bancaria si el pago se realiza mediante adeudo en cuenta, o bien el Código de la Entidad, Número de Tarjeta y caducidad de la misma si el pago se realiza mediante cargo en tarjeta bancaria.

En el formulario se genera, de forma automática, el **Número de Referencia Completo (NRC)**, que será comunicado por la AEAT al Ministerio una vez efectuado el pago.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría, una vez completado el formulario, el formulario **se firmará** mediante certificado electrónico cuyo titular lo sea de la cuenta o tarjeta que se desee utilizar para realizar el pago.

Una vez cumplimentado y firmado el formulario, el pago de la tasa se podrá realizar por vía electrónica, se iniciará el proceso de pago a través de la **Pasarela de Pagos de AEAT**, mediante la cual se efectuará el pago electrónico de la tasa a través de alguna de las entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria.

A continuación se generará un documento electrónico que incluirá el NRC comunicado, junto con los datos del modelo 990, que se entregará al interesado como confirmación de la realización del ingreso y justificante del pago de la tasa, y que podrá ser utilizado por el ciudadano para las tramitaciones electrónicas que lo requieran o impreso para tramitaciones no electrónicas.

Si el pago fuera rechazado, se mostrarán en pantalla los datos y la descripción de los errores detectados.

IV. Procedimiento de pago en sucursal bancaria.

También es posible realizar el pago de la tasa en una sucursal bancaria, mediante descarga del Modelo 990 Código 106, en formato PDF, cumplimentado y firmado.

V. Plazo para el pago de la tasa.

El pago en período voluntario deberá hacerse en los plazos que se indican a continuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley General Tributaria (LGT) y el artículo 68 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005):

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En el supuesto de no producirse el pago en periodo voluntario, se iniciará la recaudación en periodo ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la LGT y el artículo 69 del RD 939/2005.

VI. Traslado del justificante de pago a la Secretaría de la SPCPI.

Una vez realizado el pago, y para facilitar el control del ingreso, se ruega remitir el justificante de pago a la Secretaría de la SPCPI.

VII. Consulta e información de ayuda y soporte técnico.

En la página web de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte estará disponible la consulta de los pagos realizados mediante este mecanismo, así como la información de ayuda y soporte necesario para llevar a cabo los pagos de las tasas del Ministerio de Cultura y Deporte por medios electrónicos.